

Talca, veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.

Resolviendo presentación de veintiuno de agosto de dos mil diecinueve (folio 53):

A lo principal: Téngase presente nuevo domicilio, déjese constancia en el SITFA.

Al primer otrosí: Como se pide y constando en la causa que la demandante y su madre se sometieron a la toma de muestra para el examen pericial ordenado, según da cuenta informe evacuado por el Servicio Médico Legal de Talca, en su orden N°92-2019, de fecha 04 de abril de 2019; y no constando notificación del demandado de autos, SE DEJA SIN EFECTO la prueba biológica fijada para el día 04 y 05 de septiembre de 2019.

Sin perjuicio lo anterior, se cita al presunto padre demandado don **José Orlando León Molina, cédula nacional de identidad N° 8.374.400-6,** quien deberá practicarse la prueba pericial biológica de ADN, en el Servicio Médico Legal de Talca. Fijándose una primera citación el para **día 14 de octubre de 2019, a las 12:00 horas**. En el evento que no pueda concurrir, se fija de inmediato, una segunda citación, para el día **15 de octubre de 2019, a las 12:00 horas**, en dependencias de dicho Servicio, ubicado en calle 2 poniente con el Arenal #546, en Talca. El demandado deberá asistir con su respectiva cedula de identidad.

En virtud de lo resuelto precedentemente, se cita a las partes a audiencia de preparatoria para el día 22 de octubre de 2019, a las 10:00 horas, SALA 9 del Juzgado de Familia de Talca.

Al segundo otrosí: Atendido el mérito de los antecedentes y lo dispuesto en el artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales, no ha lugar a lo solicitado.

Al tercer otrosí: Por acompañados.

Notifíquese a la parte demandante mediante correo electrónico.

Notifíquese a la parte demandada don José Orlando León Molina, cédula nacional de identidad número 8.374.400-6, domiciliado en calle 5 Oriente 21 Norte S/N Talca, personalmente y NO por terceras personas, mediante receptor judicial particular.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 19.968, los nuevos criterios de gestión interna de este Tribunal de Familia, acordados para la implementación y cumplimiento del acta 71-2016 de la Excma. Corte Suprema, se apercibe a la parte demandante a hacer constar en el proceso, la notificación diligenciada e incorporada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 20.886, en relación a los artículos 5 del Acta 37 y 70 del acta 71, con cinco días de anticipación a la fecha establecida en el artículo 59 de la Ley 19.968, bajo sanción de reprogramar la audiencia a una fecha posterior.-

SIRVA LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE SUFICIENTE Y ATENTO OFICIO REMISOR.

RIT C-2057-2018./ccp





